



AÑO XXVI
Edición N° 132
FEBRERO 2023

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR

14°

Congreso Nacional
de Encargados
y Encargadas
de Registros

Ponencias Congreso Nacional

VENCHIARUTTI - BOTTERI
MALARCZUK - DOME
GALATRO

OSSES - YANKILEVICH
RODRIGUEZ

132



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

PRESENTACION

Usualmente para estas épocas, luego de celebrados los Congresos Nacionales de Encargados, en Ámbito Registral publicamos las ponencias presentadas. En esta oportunidad –lo que es una alegre noticia- en virtud de la cantidad de participaciones recibidas, se hace imposible llevar a los lectores el contenido total de los trabajos en un solo número. Por lo tanto, publicamos en esta ocasión algunas de las ponencias, algunas otras en el siguiente número y el resto durante el año, completando así las que faltan.

Sin duda muchas de los temas tratados tendrán su evolución en este año que comienza. Para empezar a conocer y discutir sobre ello, arrancamos con la colaboración de las Dras. Venchiarutti y Botteri, sobre el trámite de denuncia de venta, y los beneficios de las notificaciones electrónicas. La dupla Malarczuk – Dome nos hace reflexionar sobre la necesidad de actualizar el servicio registral a la revolución tecnológica que ya nos sucede. Alejandra Galatro, nos invita a pensar desde nuestro puesto unas buenas prácticas ante situaciones de vulnerabilidad. Los Encargados Ossés y Yankilevich, plantean propuestas en base a una situación no contemplada normativamente, como lo es el cambio de motor en motovehículos (completo o parcial) por otro de mayor cilindrada. Y Finalmente Carina Rodríguez, nos aporta herramientas para una mejor convivencia y resolución de conflictos en nuestra área de trabajo.

En resumen, con estos trabajos damos comienzo a la publicación de las ponencias del 14° Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros, y completaremos el resto en los números por venir de Ámbito Registral.

Y a propósito Feliz joven Año para todos, les deseamos los que participamos de la revista.

Un fraternal saludo,

Ulises Viviani



STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:
aaerpa@aaerpa.com
Web Site:
www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
María Farall de Di Lella
Eduardo Uranga

Director

Alejandro Oscar Germano

Subdirector

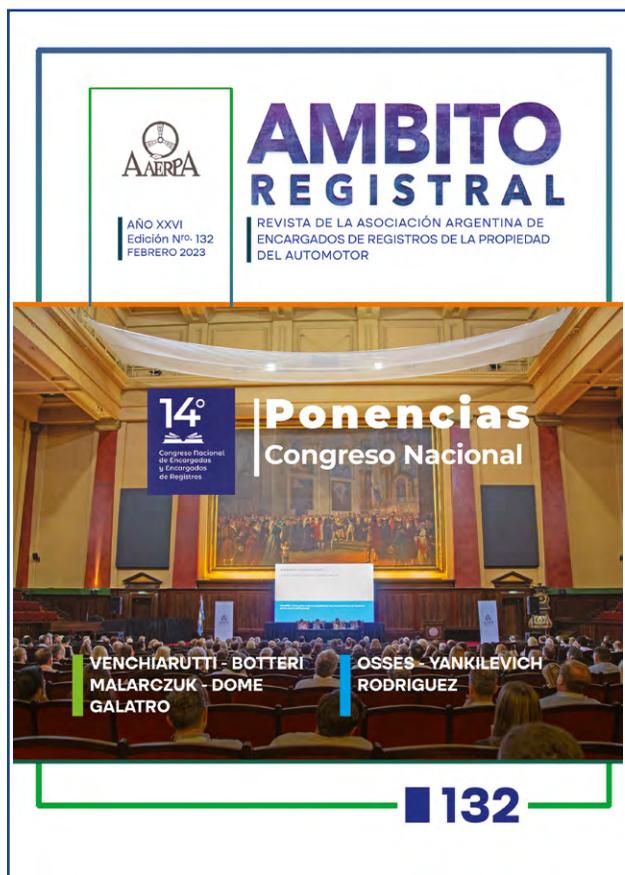
Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 - Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVI

Edición

Nº132

FEBRERO

2023

14°

Congreso Nacional
de Encargadas
y Encargados
de Registros

Ponencias Congreso Nacional

07

NOTIFICACION ELECTRONICA EN DENUNCIA DE VENTA

por María Carolina Venchiarutti
María Lucrecia Botteri

44

CAMBIO DE MOTOR: UN TRÁMITE QUE ES MÁS QUE UN TRÁMITE

por Santiago M. López Ossés
Valia S. Yankilevich

11

SISTEMA REGISTRAL 4.0

por Mara Malarczuk
Gualberto Alfonso Dome

59

EL ENCARGADO DE REGISTRO Y SU PROFUSIÓN DE TAREAS

por Carina Andrea Rodríguez

25

LA TUTELA DE LOS VULNERABLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

por Alejandra Galatro

05

AMBITO
REGISTRAL



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

NOTIFICACION ELECTRONICA EN DENUNCIA DE VENTA



Por **María Carolina Venchiarutti**

Seccional Oberá N° 1, Misiones



Por **María Lucrecia Botteri**

Seccional Mar del Plata N° 9, Buenos Aires

Ante la rogación de una denuncia de venta, los Registros Seccionales debemos cumplir con tres notificaciones:

1) La **primera** es la contemplada por el art. 27 del Régimen Jurídico del Automotor, que en su último párrafo reza “...los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo, notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales y/o municipales la denuncia de tradición del automotor, a fin que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia...”. En virtud de ello, debemos notificar la toma de razón de la denuncia de venta a todos los organismos, provinciales y municipales, que tengan a su cargo el cobro de impuesto automotor o multas por infracciones de tránsito. En algunas jurisdicciones esta notificación es múltiple, porque son distintos organismos los que tienen a su cargo estas percepciones.

Esta norma no establece la forma de la notificación, pero el Título II, Capítulo IV, Sección I, artículo 4 inciso e del DNTR, deja abierta la forma en que se practicará la notificación a lo acordado en los distintos convenios de complementación, algunos de ellos celebrados el siglo pasado. De no mediar convenio que determine esta formalidad, la notificación será en forma personal, por medio de un colaborador o por correo.

Esto hace que los usos y costumbres en general, lleven a que se imprima el listado de todas las comunicaciones de tradición de los automotores registradas en el mes (listado que emite el sistema SURA) y que, por lo general, se remita por correo a los distintos organismos.

II) La **segunda** notificación es la que prevé el Título II, Capítulo IV, Sección I artículo 5 del DNTR que reza: *“si el vendedor denunciase el domicilio del comprador, una vez transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de la entrega del automotor sin que el comprador haya efectuado la inscripción de la transferencia, el Registro notificará de inmediato al comprador que se le ha petitionado la prohibición a circular y el secuestro del automotor.”*

Esta notificación, conforme la referida norma, se efectuará por carta certificada con aviso de entrega o en forma personal por el Encargado o por quien éste haya habilitado para ello. Si el comprador se negare a firmar o no fuera habido en el domicilio denunciado, se dejará constancia de la notificación entregando copia al comprador, a una persona de la casa. O fijándola en la puerta si nadie la recibiese.

Con la Disposición DN 316/2017, nacida a la luz de una ponencia presentada en el Congreso Nacional de Encargados de Registro celebrado en 2016, se modificó el art. 2 de la Sección I, Capítulo IV, Título II DNTR, incorporándose en el inc. b) el requisito de denunciar el correo electrónico del titular registral, a fin que sea notificado por ese medio cuando se decreta la prohibición a circular y pedido de secuestro del vehículo.

Esta notificación se realiza automáticamente desde el sistema SURA.

La propuesta surgió a raíz de las innumerables consultas que recibíamos a diario en la Mesa de Entradas de los Seccionales, respecto de si el automotor se había transferido o no. Ya que, como bien sabemos, la responsabilidad del titular respecto del vehículo cesa completamente solo con la transmisión del dominio; la denuncia de venta opera como inversión de la carga de la prueba.

III) La **tercera** y última es la comunicación de denuncia de venta electrónica. El art. 23 de la Sección I, Capítulo IV, Título II del DNTR introduce la denuncia de venta electrónica, por la cual las personas humanas podrán efectuar y recibir la comunicación de tradición del automotor en forma completamente electrónica, recibiendo la constancia de inscripción del trámite en el correo electrónico denunciado por el titular.

Como hemos visto, el DNTR acepta tanto medios escritos de notificación expresa como personales, en las que se debe dejar constancia de la diligencia, con fecha y firma del interesado o su representante y la del auxiliar que la ley designe. Y con la denuncia de venta electrónica la norma se fue adaptando a los cambios y acompañando esa revolución tecnológica que implica la posibilidad de realizar una notificación fehaciente por medios electrónicos.

Así, el art. 41 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549 de procedimiento administrativo establece que las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la recepción del instrumento en que se recibió la notificación. Inclusive, si ésta se realizare por sobre cerrado, debe dejarse constancia del contenido del sobre.

Y en el inciso h) del referido artículo se introduce la posibilidad de notificación *“Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta del usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará por perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta del usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al*

usuario notificado el primer día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en que comienzan a correr los plazos.”

Asimismo, el art. 46 del mismo cuerpo legal, en su segundo párrafo, establece que *“...los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y **a través de medios electrónicos** por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.”*

Sobre estas bases, organismos como la AFIP o DGR, y otros tantos están utilizando los medios electrónicos como válidos para la notificación de actos administrativos a los interesados.

Teniendo en cuenta esto y tomando como precedente la notificación al titular registral de la inscripción de transferencia y la comunicación de la denuncia de venta electrónica, sería absolutamente válida la propuesta de generar una comunicación electrónica y fehaciente, tanto en el caso del art. 4 inc.e) como en el art. 5 en casos de denuncia de venta.

Para lograrlo, debería establecerse dentro de los requisitos esenciales de la denuncia de venta la de denunciar el correo electrónico del comprador, para así notificarle en forma automática, por mail, cuando se decreta la prohibición a circular y pedido de secuestro del automotor.

En este mismo sentido y por SURA, podría efectuarse mensualmente la comunicación electrónica masiva a los diferentes organismos encargados de la percepción de impuesto automotor y multas por infracciones de tránsito.

Todo ello no solo agilizaría la labor registral, sino que también generaría una eficaz notificación a las partes, abaratando costos y dando un paso más a la tan ansiada despapelización y consecuente protección del medio ambiente.

SISTEMA REGISTRAL 4.0



Por **Mara Malarczuk**

Seccional Apóstoles, Misiones



Por **Gualberto Alfonso Dome**

Seccional Diamante, Entre Ríos

SUMARIO DE CONTENIDO:

Volver al futuro.

El sistema registral del automotor fue pionero al situarse a la vanguardia en la prestación del servicio con la implementación de tecnologías.

Los días que vivimos nos demandan desafíos novedosos para los cuales la mayoría de los registradores no hemos sido preparados, pero los usuarios del sistema no sólo demandan agilidad, sino que se ha multiplicado y concentrado una serie de funciones que antes no existían o que no eran prestadas por los registros seccionales. La “familia” registral no le escapó jamás al trabajo, todo por el contrario, pero la inmediatez de las operaciones del comercio automotor, la diversidad de metodologías delictivas, y las exigencias cada vez más cotidianas, nos exigen adaptarnos a la cuarta revolución, denominada 4.0, volviendo a ser pioneros en la implementación de tecnologías al servicio del ser humano, necesitamos VOLVER AL FUTURO.

“Ahora mismo vosotros sois lo nuevo, pero algún día no muy lejano seréis los viejos. Y seréis eliminados...La tecnología no es nada. Lo importante es que tengas fe en la gente, que sean básicamente buenos e inteligentes, y si les das herramientas, harán cosas maravillosas... Inventemos el mañana en lugar de preocuparnos sobre qué ocurrió ayer” (Steve Jobs)

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la irrupción de las tecnologías digitales no sólo cambio, sino que transformó la manera en que los gobiernos y las personas interactúan, se organizan en la sociedad y en la economía. Pero con la pandemia, todo se aceleró. De la adopción inicial de computadoras y sistemas de comunicación básicos que parecen de un lejano pasado, a la generación precipitada de datos, de incorporación generalizada de dispositivos móviles e inteligencia artificial (IA).

Hoy en la palma de nuestras manos, los smartphones han demostrado su potencial efecto disruptivo en nuestra cotidianeidad, en las habituales operaciones internas de los organismos del sector público y su estrategia de diseño y ejecución de políticas y servicios.

La revolución 4.0 es una transformación sin precedentes, que excede por completo a lo tecnológico y representa un cambio cultural profundo que atraviesa todas las esferas de la actividad humana, realmente sin discriminación, abarca un cambio cultural profundo que teje nuevos modos de concebir las relaciones sociales y organizacionales, y perfila nuevas identidades y hasta patrones de comportamiento.

La transformación digital impacta e interpela a las dependencias estatales en general, pero al sistema registral en particular.

Se han generado problemas por la transformación digital nacidos por fuera de la gestión pública, pero que requieren su intervención,

siendo imperioso rediseñar el rol del Estado como regulador, proveedor de servicios públicos, promotor de la innovación y garante de la seguridad ciudadana, la brecha digital, y la gobernanza de internet.

Pero a su vez se han ocasionado problemas «puertas adentro» como producto de la transformación digital, debiendo incursionarse en el diseño de modelos de gobernanza superadores de las herencias burocráticas y verticalistas, el novedoso rol de los recursos humanos, el uso de la big data y las relaciones entre tecnología, política y sociedad.

La cuestión de la transformación digital, el gran tabú, se ha vuelto un tema que nos atraviesa a todos, producto de la magnitud de su impacto, la extensión de su alcance y la vertiginosidad de su ritmo. Ha conformado un determinado «espíritu de la época», llevando a un tiempo de interconexión global de máquinas pero también de personas.

Tiempo de disponibilidad de datos en dimensiones inimaginables, de capacidades para su aprovechamiento inéditas y de automatización, digitalización creciente, fenómenos que se han convertido en variables significativas de nuestra vida.

La revolución 4.0 que los designa es mucho más que una revolución tecnológica: incide en la definición de estándares más exigentes para medir la calidad de experiencias y el nivel de los servicios. No se trata de una moda, se trata de admitir la realidad o negarla.

El uso de conceptos tales como big data, blockchain, machine learning, IA, IOT, nos alejan cada vez más, de tomar la decisión de zambullirnos en el desafío de integrarnos a la tecnología y no que nos pase por encima o peor aún, que nos deje de lado.

Desde ya que es erróneo el antagónico planteo SEGURIDAD JURIDICA versus AVANCE TECNOLOGICO, o SER HUMANO versus MAQUINA.

Aprehender asuntos de difícil asimilación y de un gran impacto, ya que la transformación digital constituye un fenómeno a la vez extraño y familiar. Extraño porque comprende mecanismos y patrones de funcionamiento incomprensibles para quienes no somos tecnólogos, pero a la vez familiar, por sus claros impactos y alcances que experimentamos cotidianamente de innumerables maneras.

La transformación digital del sector público requiere una transición desde un gobierno electrónico hacia un gobierno digital, de generar un nuevo paradigma de gestión, en donde los conceptos y valores clave vinculados a la nueva administración pública serán: seguridad, calidad, inteligencia, adaptabilidad al cambio, innovación y capacidad de aprendizaje (Carles Ramió 2017).

Como operadores y generadores primarios del sistema registral debemos tomar la decisión trascendental de anticiparnos a la futura oleada de transformación digital. *“Para el que no sabe a qué puerto se dirige, no hay ningún viento favorable.”*

ESO DEL 4.0

Desde 1800, experimentamos tres revoluciones industriales: la mecánica del motor a vapor, la innovación de la línea de montaje y la velocidad de la computadora, cada una impulsada por una nueva tecnología disruptiva. Se llamaron “revoluciones” dado que la innovación que las impulsó no solo mejoraba un poco la productividad y la eficiencia, sino que revolucionaba completamente la forma en que se producían los bienes y cómo se hacía el trabajo.

Estamos en la Cuarta Revolución, también conocida como 4.0, que lleva al futuro la automatización y la informatización, está potenciada por el Internet de las Cosas Industrial (IIoT) y los sistemas ciberfísicos, lo que hace que todo en su cadena de suministro sea “inteligente”.



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

Los distintos organismos del Estado, en varios procesos ya utilizan algunas de estas tecnologías avanzadas, pero todo el potencial de la transformación 4.0 cobra vida cuando se utilizan juntas, cuando se trata de un sistema.

Pero lo más importante, independientemente de la autonomía que tengan los sistemas, siempre necesitarán a las personas, en este caso, siempre necesitará a un registrador. Facilitar tecnologías como IA y acceso a datos en tiempo real ayudará para tomar decisiones rápidas y resolver problemas a medida que surgen, garantizando la seguridad jurídica.

1.- UN SISTEMA ACORDE A LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS?

Claramente que no. Los constantes problemas que nos genera cuando “se cae” SURA, no funciona RENAPER, no funciona alguna jurisdicción de SUGIT o de SUCERP, no podemos ingresar un trámite con TP, entre tantas otras molestias que nos ocasiona la tecnología, nos convence la dura realidad que siempre será mejor el papel. Según la percepción y experiencia vivida, el sistema de turnos ha sido un éxito y para otros un gran dolor de cabeza.

Conforme la zona del país en la que se encuentre el registro seccional, la conectividad juega un rol fundamental, así como las posibilidades o limitaciones de los usuarios que generan una brecha digital infranqueable.

Pero ello obedece a que se trató de una transformación digital que quedó a mitad de camino, que permitió modificaciones graduales, la coexistencia entre un sistema vetusto y un sistema novedoso. El papel que continúa no sólo engrosando los legajos, sino reforzando el mito que es más seguro.

El Sistema único de registración de automotores (SURA) cumplió una década de funcionamiento el pasado 28 de junio, habiendo reemplazado a INFOAUTO e INFOMOTO (vigente desde 1989).

Sin dudas que marcó un antes y un después en el sistema registral. Seguramente que causó dolores de cabeza a registradores y registradoras, y a sus equipos de colaboradores. Pero con el tiempo se notaron las significativas ventajas.

Por un lado, el reemplazo del título papel por el digital significó un cambio absoluto que obligó no solo a los registradores sino a los usuarios a tener que adaptarse a esa nueva normalidad, pero al mismo tiempo tener que imprimir la constancia de asignación de títulos.

Continuamos firmando un cartón que imprimimos, luego plastificamos para finalmente cortar, constituyendo el instrumento que habilita al uso del automotor o motovehículo, lo cual, si bien posee algunos atributos de seguridad, cierto es que se desaprovechan otros medios tecnológicos que podría el sistema brindar (tarjeta con chip donde almacenar determinada información que le permita a las autoridades su lectura). No obstante estar a disposición mediante la aplicación “Mi Argentina” la cédula digital, en los hechos la mayoría del personal de seguridad de las provincias no las admite como válidas si no es acompañada por el cartular.

Poseemos en algunas jurisdicciones la verificación física digital, pero en otras escritas con máquinas de escribir o incluso a mano.

Continuamos imprimiendo recibos de percepción de aranceles cuando podrían ser remitidos al correo electrónico que debe suministrar el usuario.

Debemos notificar las observaciones, cuando podrían ser enviadas de inmediato y comenzar a correr los plazos a través del correo electrónico constituido en la petición respectiva.

Sacamos fotocopias de los DNI, y copias de la impresión de la consulta de RENAPER, o consultas de anotaciones personales, cuando podríamos scanear dichos ejemplares, obtenerlos como archivos y agregarlos directamente en el SURA.

Debemos suministrar formularios en papel (pagando transportes, gastos administrativos, etc.) que podrían ser descargados previo pago de un arancel y completados digitalmente.

A las novedosas placas Mercosur, en países como Perú, Panamá e Islas Caimán, los datos sobre la propiedad y el modelo del vehículo se almacenan en chips RFID, adheridos a la chapa de identificación del automotor, pudiendo determinar la trazabilidad de los vehículos, leer o escribir información, permitiendo entre otras funciones, que la placa de matrícula sirva para pagar de forma digital peajes.

Sin dudas que la mejora en la atención a las personas que interactúan con el Estado supone incorporar sistemas, procesos y tecnologías que permitan brindar servicios y herramientas de calidad, accesibles e inclusivas para todos.

2.- LA PROTECCION DE DATOS

El problema de los medios y las posibilidades que tiene el Estado para garantizar la seguridad individual en el ciberespacio plantea también cuestiones absolutamente novedosas para el derecho.

Internet posibilitó una nueva forma descentralizada de gestionar la información: la sociedad en red. La globalización, inicialmente confinada a los procesos económicos mundiales, principalmente aquellos vinculados con los mercados financieros, ha encontrado, a través de internet y el denominado ciberespacio, un vehículo para expandirse y desarrollar verdaderas comunidades globales que escapan a la acción de cualquier Estado-nación.

El caso de WikiLeaks mostró una encrucijada para los Estados respecto del viejo dilema entre seguridad y libertad, y ante ello la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó en 2013 la Resolución A/68/167 sobre el Derecho a la Privacidad en la Era Digital, en la cual se afirma que las garantías contenidas en el artículo 12 de la Declaración Universal

de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la privacidad poseen plena vigencia en el ciberespacio. Luego de esta afirmación, cualquier captura de datos de los ciudadanos por medios electrónicos por parte de los Estados, incluso de metadatos, puede ser considerada una interferencia en el derecho a la privacidad de las personas. Por lo tanto, sólo el cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad podría otorgar una justificación a una acción estatal contra este derecho, y nos coloca en una posición de gran responsabilidad a los registradores por la cantidad de datos que debemos recabar de los usuarios.

3. LA RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO POR LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS NOMINALES (CEN) PROPIOS.

Cabe señalar que los Certificados Electrónicos Nominales (CEN), resultan ser una “llave” que otorga la DNRPA a cada registrador para que pueda abrir la “puerta” de ingreso al SURA y aquéllos sitios digitales que le pertenecen, de modo de permitir no sólo identificar que el usuario sea el habilitado para operar los aplicativos, sino también garantizar la legitimidad y trazabilidad de las operaciones.

Conforme lo dispone la CIRCULAR D.N. N° 6 /2022, los Certificados Electrónicos Nominales (CEN), constituyen un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.

Es decir, no se trata de la firma digital prevista en la Ley 25.506, por lo que no resulta equiparable a la firma estampada en el legajo “B”, constituyendo el SURA conforme la disposición D-00245/2012 una herramienta compuesta por un sistema informático de gestión, y no un “legajo digital”. La publicidad que se otorga al inscribir un trámite

en el ciberespacio, no resulta ser la publicidad registral que prevé el art. 1 del RJA que textualmente dispone: *“La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.”*

4. TURNERO INTELIGENTE

Dentro de las innovaciones que llegaron para quedarse, se encuentra el sistema de turnos on-line. Pero dicho “turnero” podría resultar más eficiente, dotándolo de herramientas que permitan por un lado establecer en función de la característica del trámite que pretende realizar el usuario, el tiempo que le demandará al admisor. Actualmente dicho tiempo es lineal de veinte (20) minutos por turno, sin tener en cuenta si se trata de una cédula de autorizado a conducir o una transferencia con inscripción de prenda.

Por otro lado, la imposibilidad que posee cada registro seccional de poder otorgar turnos, o administrar conforme la realidad de ése registro la cantidad y continuidad de trámites.

Existen diferentes herramientas informáticas que logran “diseñar” un turnero que se denomina “inteligente” y que se adapta a la realidad de cada seccional.

5. FACILIDAD EN LA ROGACIÓN

La complejidad de la tramitación en los registros seccionales muchas veces tiene que ver, más con la visión de un trámite originado a la luz de otro paradigma ya superado, donde las herramientas digitales no existían. De allí surgen ciertas formalidades que han devenido innecesarias, y que con el uso de las tecnologías generarían la posibilidad de facilitar la rogación del usuario, manteniendo la seguridad jurídica, ahorrando tiempo en la gestión y expedición de trámites.

6. INCORPORACION DE NUEVOS TIPOS DE AUTOMOTORES AL SISTEMA (HIBRIDOS, ELECTRICOS, ETC)

Las normas que regulan el régimen jurídico del automotor deben prever la incorporación de nuevos tipos de automotores al sistema, así como rediseñar los conceptos que definen cada instituto, por cuanto la realidad va superando constantemente a la norma, generando impedimentos, demoras o perjuicios a los usuarios en la comercialización de estos nuevos tipos, producto del avance tecnológico mencionado.

7.- EL LEGAJO “B” ELECTRÓNICO

Como consecuencia de las distintas herramientas que podrían implementarse, se encuentra lo que denominaríamos LEGAJO “B” electrónico, es decir, proceder conforme la ley 25506 de firma digital, que en su ARTICULO 11 señala: *“Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.”*

El tiempo que ahorraríamos, el espacio que no requeriríamos, lo innecesario de enviar y recibir legajos de un registro a otro además del costo y la logística, sin contar por sobre todo, la seguridad que ello acarrearía.

8.- APP Y WHATSAPP COMO HERRAMIENTAS

La mayoría de los usuarios del servicio registral poseen los llamados teléfonos inteligentes o “Smartphone”, en los cuales pueden realizar infinidad de transacciones con una sola mano. Ello fue considerado oportunamente por el Estado Nacional desarrollando la aplicación “Mi Argentina”, donde podemos llevar nuestro DNI, licencia de conducir,

seguro del automotor e incluso las cédulas originales y de autorizados a conducir.

Pero dadas las múltiples funciones que posee dicha App, resulta imperioso el desarrollo de una aplicación de la DNRPA, donde se le extienda al usuario otra facilidad para las peticiones y seguimiento de trámites. En dicha App, no sólo el usuario podrá determinar cuál es el RRSS que le corresponde, sino obtener turno, precargar datos, e incluso con un sistema de alertas, saber cuándo el trámite esté terminado, u observado.

Asimismo, muchos RRSS han incorporado como herramienta de atención a los usuarios el “WhatsApp”, siendo un instrumento que en muchos casos agiliza procedimientos. Esa utilidad la visualizó el Estado Nacional que está desarrollando la instrumentación del “Chatbot del Estado Nacional”, como un programa de Inteligencia Artificial (IA), que pueda automatizar tareas simulando una conversación o chat, con el usuario en lenguaje natural a través de sitios web, aplicaciones móviles o por teléfono móvil; que por su característica conversacional, permite generar una experiencia cercana y personalizada con las personas, facilita la comprensión y la comunicación, y agiliza la capacidad y velocidad de respuesta.

Ello también resulta claramente de implementación a la DNRPA, ya que de esta manera, la ciudadanía puede realizar consultas de trámites, solicitar ayuda o ser derivado para la atención específica por parte de distintos RRSS u otros organismos del Estado Nacional, dando así una respuesta ágil y concreta.

CONCLUSIÓN

La revolución 4.0 impacta cotidianamente en nuestras vidas, y ello puede ser una gran ventaja o una terrible pesadilla.

nuestrosautos |



**Comprá tu auto con los que más saben
EL CLASIFICADO DE LOS SOCIOS DE LA CCA**

La necesidad de comenzar a pensar, debatir, diseñar e implementar un SISTEMA REGISTRAL 4.0 está en nuestras manos. Está en animarnos a abrir nuestras mentes, a desafiarnos saliendo de nuestra zona de confort, de aquello que creemos que podemos controlar.

Prepararnos para subirnos a la ola tecnológica que inexorablemente viene, y no esperar a que nos caiga encima. Tenemos la capacidad técnica, las competencias necesarias y gestionamos permanentemente los recursos para hacerlo. Es hora de VOLVER AL FUTURO, diseñando en el presente el pasado que en el futuro queramos recordar.

Debemos comprender que el sistema registral del automotor ya no sólo lo integra la DNRPA a través de los registros seccionales en todo el país, sino que también lo integran indirectamente el RENAPER, SUGIT, SUCERP, las fábricas terminales, los desarmaderos, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los convenios vigentes, entre otros. Lo que sucede por ejemplo con RENAPER nos impacta directamente como registradores, y por eso necesitamos que esta transformación sea en el marco de un sistema, no ya de una individualidad.

Quisimos con esta ponencia reflexionar respecto a cómo es la situación tecnológica actual del sistema registral, realmente estamos organizados y con acceso a la tecnología que demandan las nuevas generaciones?. Tenemos resuelto el tema de la brecha digital?. Tenemos claras cuáles son nuestras nuevas responsabilidades como encargados de registro?. Contamos con las medidas de control y seguridad suficientes para proteger los valiosos datos que manejamos?. Podemos hacer nuestro sistema más ágil pero inclusivo?. Somos conscientes de que están en fabricación autos voladores?.

Es momento de registrar al “DeLorean” (la máquina del tiempo de la película “Volver al futuro), ser su conductor, programarla, y decididamente *VOLVER AL FUTURO...*

LA TUTELA DE LOS VULNERABLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Por **Alejandra Galatro**

Seccional Tigre Nro. 2, Buenos Aires



“Todo lo que no se legisla explícita y taxativamente en favor del más débil, queda implícitamente legislado en favor del más fuerte. No es el poderoso el que necesita el amparo legal. Él tiene su propia ley, que es su propia fuerza”. Scalabrini Ortiz.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad poner de resalto el valor del principio constitucional de la protección de vulnerable como compromiso estatal y definir la manera adecuada en que debe ser aplicado en el ámbito de los Registros de la Propiedad del Automotor.

De *lege lata* es indiscutible que la tutela del vulnerable ha recibido formal consagración como derecho de las personas y como obligación de Estado en el artículo 75 de la Constitución Nacional y en los diversos tratados internacionales de derechos humanos que conforman su texto. Sin embargo, observamos que en nuestro medio falta todavía una regulación de las conductas que como registradores debemos asumir para asegurar la efectividad de esa protección en el ámbito de nuestras oficinas.

Lo dicho no impide el reconocimiento de que en el nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales del Automotor aprobado por Disposición DN 138/22 se ha incorporado un acápite que recoge la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Nota D.P. N° 7413/18, por medio de la cual ante una actuación iniciada por una persona con síndrome de Down denunciando presunta discriminación con motivo de discapacidad se aclara que, para todos los trámites presentados en los Registros Seccionales se aplican las normas generales del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la incapacidad de las personas.

Así, ahora puede leerse en nuestro Digesto que ante la presentación de cualquier trámite registral efectuada por una persona con alguna discapacidad mental o intelectual, debe presumirse su capacidad salvo que una sentencia judicial emitida conforme el procedimiento previsto en el artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, limite su capacidad impidiéndole en forma expresa realizar actos de disposición o administración de sus bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del citado Código Civil y Comercial de la Nación. La norma técnico registral recuerda también que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento con jerarquía constitucional conforme Ley N° 27.044, exige la observancia del principio de autonomía individual y el respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

De esta manera, en consideración a la legislación vigente y con la finalidad de evitar toda situación que pueda derivar en situaciones discriminatorias, de *lege ferenda* creemos que resulta necesario contar con un manual de buenas prácticas en relación con el usuario en condiciones de vulnerabilidad.

II. LA TUTELA DEL VULNERABLE COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO

El Código Civil y Comercial de la Nación ha fortalecido la importancia de los principios y valores como fuentes de derecho (art. 2 CCCN). Los principios generales del derecho son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del derecho, se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas, y llevan consigo la necesidad de su estricta observancia (Lico, 2012). Por su parte, los valores son ideas directrices genéricas de naturaleza ética, filosófica o política, que una sociedad en tiempo y lugar determinado decide proteger, preservar o promover, y que deben guiar su acción en lo concreto (Coviello, 2009).

NFL & A
Navarro Floria, Loprete & Asociados
ABOGADOS

En Buenos Aires desde 1994
acompañando a clientes de Argentina y el exterior

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Tatiana Massun | Pablo Floria

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598
E-mail: estudio_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en
www.nfla.com.ar o escanear
el código.



Como podemos recordar, el Código velezano centraba su mirada e interés en el patrimonio de las personas, en cambio el actual código unificado centra su mirada en la persona humana, y en su dignidad. Así, podemos decir que el Código Civil y Comercial de la República Argentina es fundamentalmente un código de principios, que apoya su visión en la constitucionalización del derecho privado que se dio con la reforma del '94 y con la incorporación al texto supremo de los Tratados de los derechos humanos.

Respecto de los principios, y tal como sucede con el resto de las instituciones sociales y jurídicas, podemos sostener una mirada estática, entendiéndolos como enunciados trascendentes pero inmutables y universales, o podemos abrirnos hacia una mirada dinámica que dé cuenta de los cambios sociales de la época, y refleje cuáles son los intereses y prioridades que una comunidad decide preservar y promover en cada momento (Barocelli, 2018).

Desde esta última perspectiva, que es la que creemos acorde con nuestro ordenamiento positivo vigente, ubicamos al principio de la tutela de la vulnerabilidad, como sucesor de la inveterada tradición protectoria del *favor debilis*, e hijo dilecto de la virtud de la justicia distributiva en los términos actuales.

Si nos remontamos a la visión aristotélica, recordaremos que la justicia se divide en: general o legal y particular. La particular, a su vez, en distributiva y conmutativa. En todos los casos, el componente formal es la igualdad, es decir, la que implica que el acto humano realiza la justicia cuando genera igualdad entre los sujetos.

La justicia distributiva es la que reparte los beneficios comunes en proporción a los méritos y suele referirse a alguien que tiene la potestad de otorgar esos méritos a los ciudadanos, es decir, refiere a la tarea de la autoridad o del Estado. En tanto, la justicia conmutativa es la que da a cada uno lo suyo y suele darse entre particulares. Un ejemplo de la primera son las ayudas o beneficios sociales, y un ejemplo de la segunda son los contratos (Basset, 2016).

Lo cierto es que hoy, la igualdad, como criterio formal ya no resulta suficiente como pauta de realización de justicia porque omite considerar la posición relativa de una persona en la sociedad y las diversas circunstancias que rodean su vida.

Si bien actualmente nadie se atrevería a dudar que todos los hombres y mujeres nacemos iguales, con idéntica dignidad, sin que quepa válidamente practicar discriminación alguna relativa a la condición de origen, edad, género, raza, etc., resulta necesario estar atentos al contexto en que cada persona nace, se desarrolla, o por el que se encuentra atravesando, puesto que de allí pueden derivarse desventajas iniciales que inciden negativamente en el goce efectivo de los derechos, y por ende, impiden la realización de verdadera justicia.

Las personas estamos colocadas (contextualizadas) circunstancialmente o permanentemente en situaciones que nos generan inferioridades iniciales respecto de otros. La justicia para ser tal debe atender a esas circunstancias y de manera previa a decidir una controversia, neutralizar tales menoscabos colocando a ambos contendientes en una situación de equiparación real, esto es lo que se conoce como juzgar con perspectiva de vulnerabilidad.

Desde este punto de vista el principio que estamos analizando impone la obligación de la autoridad pública de observar y reparar con anticipación aquellas situaciones en las que un individuo se encuentra en situación de desmedro respecto de otros. El compromiso estatal de corregir las asimetrías iniciales y lograr que los sujetos involucrados en una relación jurídica queden emplazados en pie de igualdad determina su intervención con una intensidad proporcional a la vulnerabilidad detectada. Así, será más intensa, otorgando respuestas de mayor injerencia cuando se trate de vulnerabilidades estructurales y/o permanentes.

El principio de tutela del vulnerable implica la obligación del Estado de generar dispositivos, en términos de derechos, deberes y garantías, para dotar de efectiva protección al sujeto débil en toda relación jurídica.

III. LA TUTELA DEL VULNERABLE EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La construcción de la tutela del vulnerable se asienta fundamentalmente en el artículo 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional. El primero de ellos inviste de jerarquía constitucional a once instrumentos internacionales de derechos humanos (a los que a la fecha se han sumado tres más), mientras que el segundo establece la obligación estatal de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por el bloque constitucional federal, en particular respecto de niños, niñas y adolescentes, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

Si bien los tratados que a partir del '94 integran el texto constitucional unánimemente reconocen los derechos a la igualdad y a la no discriminación de los seres humanos, su alcance ha sido ajustado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que -en relación con el contenido del artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos- sostuvo que el deber de los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos implica el deber del Estado de tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. (Opinión Consultiva Nro. 11/90 del 10 de agosto de 1990), refiriéndose así a las medidas de acción positiva como herramientas fundamentales en la lucha contra las desigualdades de hecho.

De acuerdo con la previsión constitucional, las medidas de acción positiva, discriminación positiva, o discriminación inversa deben propender al logro de la igualdad real de las personas e implican prestaciones de dar y de hacer que pesan sobre el Estado.

Palacios (2000) enumera las diferentes disposiciones que trae la Constitución Nacional para garantizar este fin. Según la autora, ellas son:

- artículo 37: establece que la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará mediante acciones positivas.

- artículo 75 inciso 17: establece como obligación del Congreso el reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- artículo 75 inciso 19: dispone que corresponde al Congreso la promoción de políticas diferenciadas que tiendan a igualar el desigual desarrollo entre las provincias y las diferentes regiones de nuestro país.
- artículo 75 inciso 23: establece que corresponde el Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

IV. APROXIMÁNDONOS AL CONCEPTO LEGAL DE VULNERABILIDAD Y DE SUJETOS VULNERABLES

Para poder establecer cuáles son las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado frente a los vulnerables, deviene necesario establecer el concepto que el derecho sostiene acerca de lo que es la vulnerabilidad y respecto de qué sujetos se aplica.

Etimológicamente, vulnerabilidad viene del latín *vulnerables* -lesionado-, y de *vulnerare* que significa lesión. En el uso cotidiano, decimos que una persona es vulnerable cuando puede ser fácilmente herida, física o moralmente; es decir, cuando se trata de un sujeto que por su sensibilidad puede sufrir un impacto mayor ante cualquier amenaza o puede resultarle más dificultosa la recuperación luego de una situación dañosa.

En el ámbito del derecho existe una definición de lo que debemos considerar vulnerabilidad. Esta se encuentra contenida en las “Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, elaboradas por la Cumbre Judicial Interamericana en el marco de su edición N° XIV, del año 2008.

Ese documento, en el Capítulo I, Sección Segunda establece que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Agregando que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

En la causa “Ximenes Lopes Vs Brasil” del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”.

A primera vista y de las definiciones que venimos considerando podemos decir que los sujetos acreedores de esta protección especial son: los niños – niñas-adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas.

Como ya expresamos, en nuestro ordenamiento la protección de estos sujetos deviene directamente de la Constitución Nacional y las convenciones que integran su texto, que ordenan al Estado tomar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos (art. 75 CN). En virtud de estas normas estos sujetos son considerados vulnerables en toda situación, *in abstracto*. Sostiene Barocelli (2018) que las normas citadas traen una presunción *iuris et de iure* sobre la calidad de vulnerables de estos sujetos en todas las relaciones jurídicas que entablan.

Pero además, el espectro de sujetos vulnerables no constituye un grupo cerrado. Personas acreedoras de esta protección especial son/ somos todos aquellos que el legislador pueda establecer en razón de una realidad determinada.

De allí que somos vulnerables todos cuando somos pacientes o usuarios de servicios de salud, consumidores, adherentes a contratos con cláusulas predispuestas, nos movemos en entornos informáticos y plataformas no siendo nativos digitales, tenemos necesidades alimentarias especiales, padecimientos mentales o adicciones, padecemos alguna discapacidad, somos miembros de grupos minoritarios raciales o religiosos, pertenecemos al colectivo LGBT+, somos migrantes, refugiados, turistas, desconocemos el idioma, somos neófitos en alguna cuestión, o incluso analfabetos, somos adultos mayores o menores de edad, entre otras. Todas estas y otras son circunstancias que pueden configurar, en el caso concreto, una situación de vulnerabilidad que debe ser atendida por el derecho.

En el derecho positivo vigente en Argentina encontramos diversas normas de rango legal dirigidas a neutralizar estas vulnerabilidades. Entre ellas, el Código Civil y Comercial de la Nación (N° 26.994), la Ley de los Derechos de los Pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud (N° 26.529), Ley de Defensa del Consumidor (N° 24.240), la Ley de tecnologías de la información y las comunicaciones (N° 27.078), la Ley de protección integral a las mujeres (N° 26.485), por citar algunas.

La vulnerabilidad es un concepto jurídico amplio, dinámico y en evolución constante por lo que a partir de los antecedentes jurisprudenciales y de la actividad de la Administración también se generan esquemas de protección específicos. De ahí que es común encontrar medidas gubernamentales paliativas de la falta de vivienda digna, los subsidios ante condiciones de pobreza, etc. y sentencias judiciales que confirman la validez constitucional y aplicación de determinadas medidas de acción positiva, consistentes tanto en discriminaciones inversas como en la asignación de cuotas benignas, en beneficio de las personas en situación de debilidad.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Otro aspecto trascendental de la vulnerabilidad es que frecuentemente se presenta mediando interacciones dinámicas de distintas causas de inseguridad, a este fenómeno se lo denomina interseccionalidad de factores, y se verifica por ejemplo cuando coinciden vectores como el género y la raza, la falta de educación y la situación de migrante ilegal, la discapacidad y la pobreza etc. Normalmente se genera una relación de causa/efecto entre la privación material y social, la pobreza, la falta de educación y la mala salud. En definitiva, estos agentes se refuerzan recíprocamente en un esquema que expande la vulnerabilidad.

Autores como Luna (2008) señalan que la vulnerabilidad debería ser pensada mediante la idea de capas. La metáfora de las capas nos da la idea de algo flexible, algo que puede ser múltiple y diferente, y que puede ser removido de uno en uno, capa por capa. Para la autora no hay una “sólida y única vulnerabilidad” que agote la categoría, puede haber diferentes vulnerabilidades, diferentes capas operando. Estas capas pueden superponerse. Este concepto de vulnerabilidad está estrechamente relacionado con las circunstancias, con la situación que se está analizando y el contexto. No se trata de una categoría, un rótulo o una etiqueta que podemos aplicar. La vulnerabilidad no debería ser entendida como una condición permanente y categórica, una etiqueta que es aplicada a alguien bajo ciertas circunstancias (como la falta de poder o incapacidad) y que persiste durante toda su existencia. No es un concepto de todo o nada: un rótulo que incluye o excluye a un grupo particular. Más que considerarla una etiqueta o una característica esencial, debería ser analizada de esta manera más sutil.

Para concluir debemos señalar que el concepto de vulnerabilidad es una herramienta para la igualdad, la inclusión y la no discriminación. Su correcta utilización la aleja de toda finalidad de compasión o construcción de estereotipos o etiquetación de personas.

V. NUESTRO PAPEL FRENTE AL PRINCIPIO DE TUTELA DE LA VULNERABILIDAD

La vigencia del principio que estamos analizando implica para los operadores jurídicos, entre los que nos encontramos, la obligación de percibir, proteger, atender las particularidades, flexibilizar y realizar los ajustes necesarios para el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas afectadas por una situación o contexto desfavorable, asimétrico, desigual o desaventajado (Barocelli, 2018).

Aplicando el criterio expuesto en las Cien Reglas de Brasilia sostenemos que el sistema jurídico y su práctica cotidiana deben configurarse como instrumentos válidos y operativos para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Como venimos sosteniendo ya no basta con el reconocimiento formal de los derechos en igualdad, sino que es necesario que quienes trabajamos en la disciplina jurídica honremos nuestra obligación de accionar de modo eficaz buscando que todos los titulares de derechos puedan acceder a su ejercicio en forma integral.

Para así hacerlo primordialmente debemos tener presente que las dificultades afectan con mayor intensidad cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad ya que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, los funcionarios debemos estar atentos y llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones y complicaciones.

De esta manera, nuestra contribución puede comenzar con la reflexión sobre los problemas del acceso efectivo a los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, y con la capacitación en la temática, pero luego debe necesariamente volcarse en nuestro trabajo cotidiano, brindando información adecuada de manera asequible, asegurándonos la comprensión cabal por parte de los sujetos vulnerables de los negocios jurídicos que se llevan a cabo con nuestra intervención y sus efectos, el

respeto irrestricto a su voluntad, la ausencia de presiones externas indebidas, y su participación efectiva (ser escuchados, ser atendidas y consideradas sus razones, etc.).

Entre las medidas a adoptar, la primera indudablemente refiere al acceso físico a las oficinas. En nuestros Seccionales debemos remover todas las barreras y obstáculos que determinen dificultades en el ingreso y movilidad de personas con discapacidades motoras, visuales, etc. También a los fines de la inclusión sería provechoso, por ejemplo, en aquellos Seccionales situados en zonas con población originaria, la presencia de cartelería bilingüe o la posibilidad de un intérprete que conozca el lenguaje nativo, ya que nuestra Constitución en el artículo 75 inciso 17, al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantiza el respeto a su identidad, el derecho al bilingüismo y a la interculturalidad.

Luego, es necesario formar a nuestros colaboradores para que puedan otorgar un trato digno y respetuoso a todos los usuarios. Quienes atienden al público deben recibir las herramientas indispensables que les permitan percibir aquellas situaciones en las que deben prestar sus servicios a sujetos vulnerables y resolver en consecuencia. Sobre este particular es preciso informarlos acerca del derecho de las personas a la identidad de género, principalmente el derecho a ser llamado con el nombre que elegido como propio, más allá de la apariencia física y de lo que figure en su documentación, según lo dispone la Ley 26.743.

Posteriormente, al momento de proveer a la identificación y a la realización del juicio de capacidad de los comparecientes en la sede del Seccional para la realización de un trámite, especialmente de disposición de derechos, nosotros como funcionarios tenemos que realizar un “test de vulnerabilidad”, a los fines de determinar si procede la aplicación de la tutela diferenciada en relación con alguna de las partes.

Al efectuar este análisis debemos distinguir claramente que no siempre estará en juego la capacidad jurídica o el discernimiento de los compa-

recientes. Todos los incapaces son -además- sujetos vulnerables, pero no toda persona vulnerable es incapaz. La vulnerabilidad no siempre se relaciona con la capacidad de ejercicio del artículo 23 CCCN, por el contrario, la persona vulnerable normalmente será un sujeto capaz. En relación con este tópico debemos advertir que por imperativo legal la capacidad se presume, es progresiva, y las incapacidades de ejercicio deben ser interpretadas de manera restrictiva, mientras que la situación de vulnerabilidad debe ser analizada con una mirada amplia.

Al respecto resulta trascendente reforzar la figura del Encargado de Registro como autoridad, como funcionario público que vela por la existencia de salvaguardias que impidan el abuso y la influencia indebida y que, a su vez, garanticen el respeto a la voluntad de la persona con vulnerabilidades. Nuestro principal acervo es siempre la defensa de la seguridad jurídica preventiva, trabajamos para dotar de certeza a las relaciones jurídicas y al tráfico negocial.

Al detectar la existencia de situaciones de vulnerabilidad debemos asegurar la aplicación de la normativa específica aplicable a dicha relación (en nuestro caso, además del Código Civil y Comercial de la Nación, el Régimen Jurídico del Automotor y el Digesto de Normas Técnico Registrales del Automotor), junto con las normas tuitivas del vulnerable.

Finalmente, como operadores del derecho debemos tener muy en cuenta que la regulación que tutela a los sujetos vulnerables es de orden público, por lo que su imperatividad es inexcusable e indisponible.

En virtud de ello, por un lado, las partes del acto jurídico no podrán renunciar a ellas ni disponer de su contenido, y por otro, en nuestro carácter de funcionarios debemos invocarlas y aplicarlas de oficio.

VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

VI.I. BIBLIOGRAFÍA

- Barocelli, S. (2018):** *El principio de vulnerabilidad agravada en el proyecto de la nueva Ley de Defensa del Consumidor de Argentina. Revista Latinoamericana de Derecho Privado N° 10, Noviembre 2019, Personas Vulnerables.*
Recuperado de: https://latam.lejister.com/articulos.php?Hash=9a7c9a898bf895c9bfb77e-8807de3847&hash_t=3e28bd92f1496e9c9ad8325c-46d4349e.
Fecha de consulta 24/9/2022.
- Basset, U.C. (2016):** *La vulnerabilidad como estándar internacional de protección de los derechos humanos, con especial referencia al adulto mayor.*
Recuperado de: <https://www.teseopress.com/3congreso2016/chapter/309/>.
Fecha de consulta 24/9/2022.
- Coviello, P.J. (2009):** *Los principios y valores como fuente del derecho administrativo.*
Recuperado de: www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140293-coviello-principios_valores_como_fuente.htm.
Fecha de consulta 24/9/2022.
- Lico, M.A. (2012):** *Breve estudio de los principios generales del derecho y de los principios generales del derecho aplicables y surgidos del derecho administrativo.*
Recuperado de: <https://www.buenosaires.gov.ar/files/art.lico>.
Fecha de consulta 24/9/2022.



¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

- Luna, F. (2008):** *Vulnerabilidad: la metáfora de las capas.*
 Recuperado de: https://www.fbioyf.unr.edu.ar/evirtual/pluginfile.php/9572/mod_page/content/17/3.1.%20Luna%2C%20F.%20%282008%29%20Vulnerabilidad.%20La%20metafora%20de%20las%20capas.pdf.
 Fecha de consulta 25/9/2022.
- Palacios, A. (2000):** *Derecho a la igualdad y medidas de acción positiva. Revista Quorum del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Diciembre-2000.*
 Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/agustina-palacios-derecho-igualdad-medidasaccion-positiva-dacf010005-2000-12/123456789-0abc-defg5000-10fcanirtcod>.
 Fecha de consulta 25/9/2022.
- Scalabrini Ortíz, R. (2020):** *Yrigoyen y Perón. Buenos Aires. Punto de Encuentro.*

VI.II. LEGISLACIÓN

- Constitución de la Nación Argentina.** Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.
 Fecha de consulta 24/9/2022.
- Código Civil y Comercial de la Nación.** Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>.
 Fecha de consulta 24/9/2022.
- Ley N° 27.078.** Recuperado de: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-27-078-argentina-digital-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones/#:~:text=Tecnolog%C3%A1Das%20de%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20las%20Comunicacion>.
 Fecha de consulta 25/9/2022.

- Ley N° 27.044.** Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239860>.
Fecha de consulta 25/9/2022.
- Ley N° 26.485.** Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.
Fecha de consulta 25/9/2022.
- Ley N° 24.240.** Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>.
Fecha de consulta 25/9/2022.
- Régimen Jurídico del Automotor -texto ordenado por Decreto N° 1.114/97 Decreto- Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.** Recuperado de: https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/regimen_juridico/informacion/rja.pdf.
Fecha de consulta 25/9/2022.
- Disposición DN 138/22.** Recuperado de: <https://net.fucer.com.ar/normativa/863/disp-dn-n%C2%BA-1382022>.
Fecha de consulta 24/9/2022.

VI.III. NORMATIVA INTERNACIONAL

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>.

Fecha de consulta 24/9/2022

Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, Cumbre Judicial Interamericana N° XIV, 2008.

Recuperado de: <https://www.acnur.org/fi-admin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.

Fecha de consulta 25/9/2022.

VI.IV. OTROS

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 11/1990.

Recuperado de: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/opinion-consultiva-oc-11-90-excepciones-al-agotamiento-de-los-recursos-internos/>.

Fecha de consulta 24/9/2022

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 4/7/2006, en Caso “Ximenes Lopes Vs. Brasil”.

Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf.

Fecha de consulta 25/9/2022.

CAMBIO DE MOTOR: UN TRÁMITE QUE ES MÁS QUE UN TRÁMITE



Por **Santiago M. López Ossés**

Seccional Córdoba C, Córdoba



Por **Valia S. Yankilevich**

Seccional Córdoba B, Córdoba

En el lenguaje cotidiano, cuando se habla de “un trámite” se alude a cuestiones sencillas, de fácil resolución. Tareas que con hacerlas, se las dan por resueltas sin mayores complicaciones. Sin embargo un trámite registral no siempre es recibir documentación, controlar e inscribir. Por caso, y en lo específico de motovehículos, el cambio de motor no sólo es la única petición exceptuada del principio de unicidad y, por ende, poder peticionarse en una sola Solicitud Tipo la baja y el alta. Existen situaciones no previstas, de mayor complejidad, y que no se agotan en los requisitos formales a cumplimentar. Puntualmente se hace referencia a la pretensión de incorporar un motor de mayor cilindrada que la original del motovehículo inscripto.

Uno de los principales motivos por los que se le asigna importancia fundamental al tema es porque la Licencia de Configuración de Modelo de los motovehículos se otorga teniendo en cuenta las condiciones activas y pasivas de seguridad. Y dichas condiciones varían según la potencia del motor. Chasis y frenos, por ejemplo, no responden igual si el motor es 105 cc que si es 250. A una moto se le otorga LCM con la cilindrada de origen, entendiendo la autoridad que es segura para circular por la vía pública. Sin embargo, y desconociendo o desoyendo la norma, algunos usuarios del sistema introducen modificaciones en los hechos que luego intentan regularizar en los papeles. “Tunear” la moto y darle más potencia, lo entienden como una cuestión de voluntad y decisión. Sin embargo, esas ínfulas reformistas suelen encontrar freno en algunos Registros Seccionales.



Mackinlay Seguros
Consultoria Integral

Para el Registro Automor

+54 9 11 3247-7526
registrosseguros@mackinlayseguros.com.ar



- ✓ Caución
- ✓ ART
- ✓ Seguros del Personal
- ✓ Reducción de Costos

- ✓ Retiro Voluntario
- ✓ Seguros para evitar la indemnización en caso de fallecimiento o enfermedad

@andresmackinlay

Andres Mackinlay

Sería importante tratar de comprender mejor el tema a la luz de conceptos de carácter general. ¿Qué es una moto? Las definiciones son varias, pero coinciden en que es un vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor de combustión o eléctrico, que acciona la rueda trasera. Y luego está el chasis o cuadro, y las ruedas, que constituyen la estructura fundamental del vehículo.

La ley de tránsito, en su art 5º, considera Ciclomotor, a una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad. Y motocicleta a todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h. (1)

Los motovehículos recién fueron incorporados al sistema Registral argentino en 1988, cuando la Secretaría de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 586/88, en su artículo 1º, incorporó en este régimen a los “motovehículos” (ciclomotores, motocicletas, motocarros -moto-cargas y moto-furgones-, motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor), accediendo al reclamo de las entidades que nuclean a los fabricantes de motos, que habían manifestado su interés en incorporarse al sistema del automotor, para tener mayor seguridad jurídica sobre la propiedad del bien, y observando las recomendaciones que la doctrina nacional venía haciendo en el mismo sentido.” El primer paso que dio la DN fue el dictado de la Disposición DN 442/88 que establecía la obligatoriedad de realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor de todos los motovehículos nuevos, (cero kilómetro) comercializados por las fábricas nacionales, o los importados, a partir del 22 de mayo de 1989. (2)

Se estaba, entonces, frente a la decisión de regularizar el parque de motovehículos que circulaban sin estar inscriptos, o registrados en regímenes municipales, para dotar de uniformidad al sistema en todo el país, y seguridad jurídica al titular del dominio. Los requisitos de entonces, y de ahora, se basan en la identificación del chasis y del motor. Y luego, se le entregará chapa y cédula de identificación

si están en condiciones de circular en la vía pública. Y estarán en condiciones de circular aquellos que cuenten Licencia de Configuración de Modelo, que garantiza se cumplan las normas activas y pasivas de seguridad de cada vehículo en particular.

La LCM se comenzó a otorgar a los motovehículos en diciembre de 2002, y la otorga la Secretaría de Industria de la nación si es que el modelo, ya sea nacional o importado, está en condiciones seguras de circular en la vía pública. Para ello, tiene en cuenta los elementos activos y pasivos de seguridad. Los activos son los que contribuyen a una mayor eficacia del vehículo para la prevención de siniestros viales, como los frenos, los neumáticos, la dirección, la iluminación, la suspensión y los amortiguadores. Los elementos de seguridad pasiva son los que están preparados para reducir las consecuencias lesivas de un siniestro, como sería el cuadro o chasis. A todas luces, la incorporación de la LCM fue un avance en el sistema.

Lo que se plantea hoy es si ese motovehículo inscripto, cumpliendo toda la normativa vigente, puede sustituir el motor que lo impulsa sin más requisito que acreditar el origen de la pieza a introducir. O si también la cilindrada condiciona esta petición.

DESARROLLO

El presente trabajo pretende abrir el debate sobre un tema no normado: el cambio de motor completo o sólo de cárter o semicarter, incorporando piezas de mayor cilindrada. Está claro que registralmente, el tratamiento es el mismo se trate de cambio de motor o cambio de cárter/semicarter (Título II Capítulo III Sección 7). Y en esto punto, vale recalcar que el nuevo Digesto que entró en vigencia en 2022, ha mantenido el mismo criterio que el anterior.

“El “motor” es una máquina o aparato que produce u origina movimiento, y que en el caso del automotor produce o genera la energía necesaria para que la cosa se desplace, alimentada por los diversos

combustibles que hoy se conocen (naftas, gasoil, fueloil, GNC, etc.).”
(3) Actualmente, la fuente motriz que da potencia, puede ser, además de química o térmica, eléctrica. Ese no es el eje de la discusión, sino la potencia y las condiciones de seguridad tenidas en cuenta para otorgarle el LCM que es la garantía que esa moto es segura para circular, mecánicamente hablando.

¿Ahora bien, los Registros del Automotor, tienen injerencia sobre estas cuestiones mecánicas o son simples registradores? Partimos de la base que si las condiciones activas y pasivas de seguridad son las que se tienen en cuenta para otorgar el LCM, y éstas pueden modificarse al variar la cilindrada y potencia del motovehículo, la actividad registral va más allá de la simple petición de incorporar un nuevo motor prescindiendo del “detalle” de la cilindrada. Y vale aclarar que entendemos por motor tanto al cambio del motor completo cuanto a la incorporación de cárter o semicarter, asemejándolo al cambio de “block” contemplado en el DNTR (Tít. II, Cap. III Secc 7 Artículo 4º.- Podrá efectuarse en un motor inscripto en un dominio un cambio de block, el cual deberá tramitarse como un cambio de motor, con los alcances previstos en el artículo 11 de esta Sección).

Aunque cada fábrica y modelo pueden tener características propias, en términos generales se entiende que el cárter es una parte fundamental en la estructura del motor, ya que por lo general es el encargado de almacenar el aceite que va a ser necesario para que aquel funcione llevándose a cabo la combustión.

El cárter de la moto suele estar construido con forma de contenedor metálico, alojando en su interior elementos como cigüeñal, biela. Dispone de una parte baja estanca donde se almacena el aceite que se va a emplear en la lubricación del motor. Y es en el cárter donde se estampa la codificación que sirve para identificar la pieza que conforma la parte primordial del motor. Este, junto con el chasis, cumple la función de identificar la unidad, casi como un DNI de la moto en su conjunto.

El cárter, es a todas luces un elemento fundamental en el motovehículo porque, por un lado forma parte del motor que le da la potencia para su funcionamiento, y por otro, porque es uno de los elementos tenidos en cuenta para identificar al bien mueble registrable del que se está hablando. Pero pese a la importancia antes mencionada, el cárter o semicarter se comercializa como repuesto, sin identificación más que como parte de un lote mayor de piezas que se fabrican o importan.

Y es así como llegan a los registros peticiones de cambio de motor, adjuntando la factura de compra y un despacho de aduana donde identifican el lote donde supuestamente se encuentra la pieza a introducir. Y algunas veces ha pasado que, en la factura, se consigna la cilindrada a la que corresponde esa pieza, que no siempre se condice con la del motovehículo al que se le pretende incorporar.

SITUACIONES CONTEMPLADAS EN EL DNTR

En la Sección 7 de los trámites varios, del segundo título del Digesto (tanto anterior cuanto nueva versión), se contempla el “Alta de motor” para “cuando se incorpore un motor a un automotor inscripto, provenga o no de otro automotor inscripto. También deberá efectuarse dicha solicitud, cuando se reemplace el block de un motor registrado en un dominio”. La primera aclaración es que asimilamos, a los efectos registrales, el cambio de block para auto con el cambio de cárter para motos.

Y nos detenemos a analizar esta situación: un cambio de motor para incorporar otro motor de similares características, es la situación menos problemática. El escenario es otro si se pretende incorporar uno de mayor cilindrada.

Y cambia más aún, si lo que se va a incorporar es un cárter o semicarter y no se corresponde con el modelo o la cilindrada de la moto inscripta. Vale aclarar que algunas fábricas producen el mismo cárter para motos de distinta cilindrada, variando en cada caso los componentes que

van en su interior, pudiendo modificar cilindrada y potencia. Entonces, qué certeza tiene el registrador que al sustituir la “carcaza” no se están modificando también parte de sus componentes y se altere la potencia generando riesgos para la circulación.

Dentro de los requisitos a presentar para poder realizar el trámite del alta de motor, en el caso que el motor fuera armado con piezas de distinto origen (Tít. II Cap. III Secc 7 art 3, inciso g), se plantea el certificado de procedencia del block y la factura de compra de las restantes partes esenciales que componen el motor. Vaya aquí la primera salvedad sobre este capítulo: en motovehículos, solamente se identifican chasis y motor, por lo que no debe acreditarse el origen de las demás piezas, ni tiene el registrador cómo corroborar si son piezas nuevas, usadas, adulteradas y/o que modifiquen la potencia del vehículo.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Siguiendo con el texto del Digesto, en el art. 4 dice expresamente que el cambio de block de un motor inscripto “deberá tramitarse como un cambio de motor. Y enumera los requisitos a presentar:

el certificado de procedencia del block

una declaración jurada con firma certificada del peticionario del trámite, en la que se deje constancia de que en el armado del nuevo motor de han utilizado las piezas del motor anterior con excepción del block que se ha reemplazado por uno nuevo.

Y plantea la posibilidad de otorgar RPM si la pieza no trae numeración.

Esta normativa, claramente alude y refiere a situaciones que se plantean en automotores y no en motovehículos. Tal como se mencionó anteriormente, no hay forma de corroborar que las piezas contenidas dentro del block, cárter o semicarter en cuestión, sean las originales de la moto inscripta. Tampoco si fueron reemplazadas con piezas nuevas, usadas, adulteradas o robadas, porque son elementos que no están identificados. Y no deberíamos dejar librado a una declaración jurada suscripta por el interesado, la posibilidad de registrar un cambio que pueda alterar las condiciones activas y pasivas de seguridad de un motovehículo. Por lo tanto, entendemos que dicha DJ no es aplicable a motovehículos.

Consultada DN sobre un caso concreto de la petición de cambio de motor por uno de mayor cilindrada, respondió: “Si bien la normativa vigente no obsta la incorporación de motores de distinta cilindrada con relación al original, como Ud. planteara, podría afectar las condiciones activas y pasivas de seguridad al momento del otorgamiento del LCM”. Por lo que se ordenó un informe de ingeniero mecánico para darle curso al trámite.

Otro aspecto es que el Digesto contempla como causales que justifiquen la baja de un motor (trámite previo al alta de uno nuevo) el desgaste, deterioro o siniestro. La ST o el TPM operan como DJ a la hora de la petición, pero se sabe que en muchos casos el verdadero motivo del cambio que se pretende legalizar en un RS, es darle mayor potencia

a menor costo que una moto nueva. ¿Estarán las picadas detrás de esto? No es competencia de los registradores...

En 2020, la ANSV difundió un “manifiesto en contra del tuning”, definiéndolo como la práctica que consiste en modificar vehículos -ya sean autos o motos- para realzar su estética o mejorar la performance. En lo específico de motovehículos, las autoridades de la agencia detallaron que existe la costumbre de “personalizar a las motos”, y “que en esta acción, a veces se comete el error de modificar aspectos que tienen que ver con la seguridad (...) A los fabricantes les lleva años diseñar la seguridad de los vehículos que luego vemos en las calles, y que además deben ser conducidos responsablemente para que la vía pública sea un espacio seguro. Al modificar alguno de los elementos de seguridad, ya sea por comodidad, por estética, o lo que fuere, debemos saber que se pone en riesgo la vida propia y la de los demás. Es importante que atendamos a todas las situaciones que repercuten negativamente en la seguridad vial, y alterar el estado original de los autos y de las motos es peligroso para todos”, expresó el director ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Pablo Martínez Carignano.

Párrafo aparte merecerá la posibilidad de convertir un motovehículo naftero en eléctrico.

En términos generales, cualquier cambio que se pretenda realizar a un vehículo que altere su potencia o su estructura, debería ser avalado por un ingeniero mecánico. Mediante pruebas y ensayos, podrá certificar que frenos y estructura pueden soportar la potencia del motor incorporado u otras modificaciones realizadas. El Coordinador de la Comisión de Transporte del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba (CIEC), Ing. Inti Smith, resaltó el primer paso que dio DN a través de la circular DANJ 4 del 2012, que requiere un informe técnico suscripto por un ingeniero mecánico –legalizado por el Colegio profesional correspondiente – del que surja que el automotor cumple con las condiciones de seguridad activas y pasivas para circular en la vía pública, o bien, la pertinente Verificación técnica obligatoria

en aquellas jurisdicciones en las que se encuentre vigente, que dé cuenta de los cambios introducidos. “Ello encuentra su fundamento en que la alteración de las cualidades técnicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de la respectiva LCM importa una modificación de las condiciones tenidas en miras por el estado nacional al momento de autorizar la circulación de un automotor por sus vías públicas. Por esa razón, la intervención de una autoridad extra registral que certifique y habilite esos cambios, constituye un requisito ineludible para autorizar la circulación del automotor a través de la entrega de la cédula de identificación”. (4) Sin embargo, hay que resaltar que la norma en cuestión no fue circularizada a los RRSS con competencia exclusiva en Motovehículos, ya que alude al Título II Capítulo III Sección 2° “Alta y baja de carrocería - Cambio de tipo de carrocería - Cambio de tipo de automotor”. Queda claro que fue un avance pero sin aplicación en motovehículos.

El siguiente paso, prosiguió Smith, se dio en 2018, con los Certificados de Seguridad Vehicular, donde la Nación pasa a controlar los informes técnicos de los ingenieros. Y augura un futuro en que el CSV sea la única alternativa válida para introducir cambios en autos y motos. Smith calificó lisa y llanamente como un fraude que se modifique la cilindrada de una moto. Pero reconoce que se puede hacer sin que nadie se dé cuenta, porque en ningún lugar queda asentado lo que hay dentro de la tapa del cárter. Son modificaciones informales que se realizan al margen de los organismos registradores y de contralor.

Si bien no está expresamente prohibido el cambio de motor por uno de distinta cilindrada, sostiene que es necesario un informe técnico de ingeniero mecánico que tiene que hacer ensayos para medir, y validar que esa modificación de potencia de motor sea acompañada con una modificación estructural y de frenos que garanticen que la moto sea segura. “Si se cambia la potencia y no se refuerza la estructura y los frenos, ahí está el problema”. El profesional remarcó que el informe del ingeniero mecánico aludido debe contar con el aval del colegio profesional de cada provincia y sólo para esa provincia. Coincidimos con este planteo, en que no baste que sea ingeniero y

matriculado, sino que lo esté en la provincia de radicación de la moto o petición del trámite.

En la consulta realizada a DN por el cambio de motor por uno de mayor cilindrada, ya mencionada, se concluye que el interesado “deberá acompañar un informe técnico en los términos de la ley nacional de tránsito 24449, que se expida respecto a la seguridad activa y pasiva del motovehículo, y sobre todos los sistemas del vehículo y estado actual del mismo. Este informe deberá ser realizado por un profesional técnico especializado en la materia, con su firma legalizada en el colegio en que se encuentre inscripto. También podrá presentarse la correspondiente VTV efectuada en aquellas jurisdicciones en que se encuentre vigente”. Se advierte que no refiere a que el ingeniero debe estar habilitado por el colegio profesional de la provincia donde se presenta el trámite. ¿Podría entonces un ingeniero de Santa Fe realizar un informe de una moto radicada en La Pampa? ¿Habría algún ingeniero que lo haga a la distancia?

No existe un manual de buenas prácticas dentro de los ingenieros, ni tampoco una “check list” de los puntos a tener en cuenta para elaborar dicho informe, por lo que cada profesional, dentro de sus facultades, chequea y valida las modificaciones realizadas.

EL PASO A LA ELÉCTRICA

Smith fue contundente al asegurar que, fácticamente, es posible cambiar a cualquier fuente de energía el motor de una moto. Pero es necesario tomar recaudos y que el cambio sea supervisado por un profesional matriculado, que garantiza con su firma la seguridad de lo que está avalando.

En lo que respecta a lo estrictamente registral, reza la circular DTRyRN9/19 “para dar de alta un motor debe darse cumplimiento con lo establecido en el DNTR Título II Capítulo III Sección 7” pero

la Subgerencia Operativa de Energía y Movilidad del INTI informó a DN “una serie de recaudos en materia de seguridad activa y pasiva. Ello, hasta tanto las autoridades competentes aprueben las normas técnicas de seguridad que regulen la Reconversión Eléctrica Automotriz (REA). Por ello, en caso de petitionarse un trámite de estas características, además de los recaudos indicados en la normativa citada deberá acompañarse un informe emitido por un ingeniero mecánico o electromecánico matriculado –con la firma debidamente colegiada– que dé cuenta de que se han verificado las condiciones de seguridad consignadas en el siguiente cuadro.” Y el cuadro alude a batería, ayuda pedal de frenos, motor (fijación y alineación), cables, bornes y fusibles, parada de emergencia, desconexión rápida e indicadores (medidor de carga y temperatura de baterías dentro del habitáculo).

Una vez más nos encontramos con normas redactadas pensando básicamente en automotores, por cuanto las recomendaciones realizadas aluden a piezas propias de vehículos mayores.

El tema de la reconversión a eléctricas es en realidad novedoso, por lo que seguramente ameritará un análisis de mayor profundidad.

TEMAS ARANCELARIOS E IMPOSITIVOS

En el supuesto caso que la petición prospere, que un ingeniero especialista lo avale o incluso que obtenga el csv, hay algunos otros aspectos colaterales del aumento de cilindrada de una moto, y que tienen que ver con cuestiones arancelarias e impositivas.

Los aranceles que cobra DN por transferencia de motos varían según la cilindrada (hasta 105, de 105 a 250, más de 250). Luego de realizado el cambio de motor, debe asentarse la nueva cilindrada en sistema y pasa a ser, desde ese momento, una moto “distinta” de la inscripta originalmente. Por caso, de 105 a 150, o a 200... por lo que los aranceles de transferencia deberán percibirse bajo su nueva característica. Lo mismo pasa con los organismos que perciben tributos. En el caso de

la Municipalidad de Córdoba, por ejemplo, los mínimos previstos en la ordenanza tributaria (13223) van por cilindrada: de 1-50, 51-100, 101-150, 151- 240, 241-500. Por lo tanto, proponemos que debería contemplarse la alternativa en Sucerp o el organismo en cuestión si no tuviese convenio, de modificar la cilindrada.

CONCLUSIONES

Conscientes que se está frente a cambios que se pretenden realizar sobre motovehículos regularmente inscriptos, pero también que la identificación de la moto está dada solo por dos elementos: chasis y motor, no se puede dejar de encontrar similitudes de la pretensión de incorporar mayor cilindrada con un vehículo armado fuera de fábrica. Mas no lo es. La moto ya está inscripta y sería sólo una modificación, es cierto.

Consideramos que, permitir estas incorporaciones desnaturaliza el sistema y genera innecesariamente riesgos en la vía pública. Aunque la tarea del registrador es “registrar”, no podemos mirar hacia otro lado cuando advertimos estas maniobras.

No está normado el cambio de motor por uno de mayor cilindrada. Es así. Por lo que sería aconsejable regular al respecto, y con tal severidad, que desaliente a quienes pretendan hacerlo como si fuera “solo un trámite”.

Sin dudar de la labor de los ingenieros mecánicos o electromecánicos responsables, es menester crear un protocolo de actuación para estos casos, de manera tal que los puntos a chequear y comprobar mediante ensayos, sean los mismos en todo el país. Caso extraordinario, pero hemos tenido acceso a informes realizados por profesionales a una motocicleta, en los que señalan que el vehículo no ha sufrido modificaciones estructurales en chasis y que su altura máxima “no supera los 4,10 metros medidos desde la horizontal del terreno”. Y otros en el que presenta, en informe oficial de COPIME, el “informe técnico para cambio de tipo de carrocería” de una moto.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

Prima facie, nos manifestamos contrarios a avalar tales modificaciones. Mas si la autoridad considera que, recaudos mediante, serían viables, debería existir un protocolo nacional al que ajustarse.

Hasta que eso suceda, y cuando se presente una petición en tal sentido, tener como recaudo solicitar el informe técnico de un ingeniero especialista de la jurisdicción provincial donde se realice el trámite, con firma certificada por el colegio profesional. Modificar la cilindrada en sistema (SURA) para que trámites posteriores sea tenida en cuenta con la modificación introducida e informar a los organismos impositivos pertinentes a los fines de la percepción del tributo bajo sus nuevas características, previo arancelamiento y percepción de los formularios correspondientes.

CITAS

(1) *Ley de Tránsito 24.449*

(2) *DOCTRINA, REVISTA 114. "Los motovehículos en el sistema registral argentino"*. Publicado por *Silvina B Manassero*. 20 de junio de 2020

(3) *Revista JURIDICA DERECHO PRIVADO Régimen Jurídico del Automotor. Sus principales caracteres* Por *Lidia E. Viggiola y Eduardo Molina Quiroga*. Molina Quiroga, E. y Viggiola, L. E. (2004). Régimen jurídico del automotor. Sus principales caracteres. *Revista Jurídica*, 8, 38-79.

(4) *circular Danj 4/2012*

FUENTES CONSULTADAS:

DNTR

Circular DANJ 4/2012

ANSV

Colegio de ingenieros especialistas de Córdoba. Coordinador Comisión de Transporte, Ing. Inti Smith

AUTOBLOG.COM.AR 03/07/2020

<https://www.faccara.org.ar/el-gobierno-argentino-publico-un-manifiesto-en-contra-del-tuning/>

EL ENCARGADO DE REGISTRO Y SU PROFUSIÓN DE TAREAS



Por **Carina Andrea Rodríguez**
Seccional Bolívar, Buenos Aires



EL ROL DEL ENCARGADO DE REGISTRO AUTOMOTOR Y EL MANEJO DE CONVERSACIONES DIFÍCILES CON SU EQUIPO DE TRABAJO.

Todos aquí sabemos que el Decreto Ley 335/88 es la norma que reglamenta el Régimen Jurídico del Automotor, el Decreto-Ley 6582/58, y organiza la actividad registral, estableciendo sus requisitos y obligaciones.

Me interesa focalizar en un fragmento del artículo 3º, donde dice: "... La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y el desempeño de sus tareas será personal e indelegable. No obstante, podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones. Asimismo, deberán proponer a la Dirección Nacional que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. También podrán solicitar que se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador, para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando éste deba reemplazar al Titular. El Encargado de Registro será directamente responsable ante la Dirección Nacional por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores. El Suplente y el Suplente Interino quedarán desafectados de sus funciones, cuando lo solicite el Encargado de Registro; cuando el Encargado de Registro cese en su cargo; cuando se intervenga el Registro Seccional; o cuando así lo disponga la Dirección Nacional. Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes. Cuando mediaren causas justificadas, la Dirección Nacional podrá requerir a los Encargados de Registro que desafecten de sus tareas a determinado colaborador...".

Este pequeño extracto de un artículo de un decreto reglamentario, proyecta la organización del seccional e inaugura una tarea nueva para el registrador, para la cual seguramente no tuvo preparación previa. Tomamos dimensión de la frase: "el desempeño de sus tareas será personal e indelegable", traducido en que todo lo que acontezca en la sede del registro es responsabilidad del Encargado o Interventor titular, esté presente o haciendo uso de franquicia o licencia.

A partir de esto, se disparan todas las alertas y cobran importancia todas las decisiones que se tomen en pos de la organización de ese equipo de trabajo necesario para responder con sus exigencias y poder llevar adelante esta magnánima tarea, que no tiene precedentes en la administración pública.

Con todo esto se da a la significativa ocupación de seleccionar y capacitar a sus colaboradores, y nombrar como suplente y suplente interino a los que considere más idóneos, ya que deberá depositar en ellos el cúmulo de tareas indelegables que le fueron confiadas por el estado.

Este naciente encargado de registro descubre que es una tarea inmensa que acompaña al encargado durante toda su gestión, ya que siempre tiene que mantener la ecuación perfecta en la conformación de su equipo de trabajo.

A esto le agregamos la administración de lo que podemos llamar una PyME registral, ya que nada falta en la definición de una pequeña y mediana empresa en esta actividad que asume el encargado de registro el mismo día que ingresa a su seccional. Debe lograr con los recursos que recibe, es decir la liquidación de emolumentos mensual, que la misma cubra todos los gastos de funcionamiento, como, por ejemplo, documentación, formularios, sueldos, aportes, impuestos personales, seguros, cauciones de corresponder, alquiler, luz, gas, teléfono, etc.

Confiando este incipiente funcionario, en su buen hacer y tal vez sin contar con las herramientas adecuadas, se da a la tarea de conformar su equipo de trabajo, donde quizás la persona idónea para las tareas registrales, no lo es para el desempeño en equipo y ahí es cuando debe emplear, sin saberlo quizá, recursos de otras disciplinas como el Coaching o contratar a alguien relacionado con ella para resolver los conflictos que se susciten cuando él no encuentre como resolverlos.

Importante es conocer que hay disciplinas que se ocupan de conceptualizar situaciones que percibimos por nuestro sentido común, pero al ponerlas en palabras nos ordena. Podemos utilizar los conceptos de grupo de trabajo y equipo de trabajo, para luego hacer foco en lo que realmente necesitamos como encargados. Mientras que el grupo es un conjunto de personas con características comunes que se reúnen para interactuar entre ellas, a fin de alcanzar determinados objetivos específicos, el Equipo es un conjunto de personas comprometidas con el cumplimiento de metas y objetivos comunes y claramente definidos, que comparten métodos o recursos económicos, con habilidades y conocimientos, que responsablemente se complementan, de manera que el logro del equipo es mayor que la suma del logro de los esfuerzos individuales.

Aquí advertimos que esta diferenciación es muy importante si queremos obtener buenos resultados. Bajo el enfoque de liderar a equipos de trabajo, se requiere un rediseño de los perfiles de los puestos de trabajo, fijar objetivos estratégicos para cada área de trabajo, lo que requerirá también un proceso de capacitación para reconvertir los jugadores estrella en jugadores de equipo. Tenemos que lograr que cada jugador encuentre el lugar apropiado dentro del equipo para lograr el más alto rendimiento y desempeño posible dentro del seccional. Es necesario que todo líder tenga en claro que todo equipo de trabajo debe contar con los siguientes requisitos: el principal es la empatía, la escucha, la motivación, que, además del líder, haya varias voces dominantes y diversidad de géneros. Debe llevar al equipo a que sea autodidacta, lo que significa que el líder selecciona al personal que va a conformar el equipo, les ayuda a comenzar y luego se “retira”, para que el equipo se haga cargo de todo el proceso encomendado con muy poca dirección del líder.

Mientras todo va sobre rieles porque el equipo funciona y cada integrante asume su rol, podemos descansar en lo construido y disfrutar del devenir. Pero suele suceder que a lo largo de la extensa carrera de un Encargado se nos presente una situación de conflicto y es el líder quien debe hacerse cargo, ya que estos escenarios son una parte inevitable dentro de la gestión de nuestro seccional.

Las conversaciones necesarias para rebajar tensiones y acercar posturas se suelen posponer, y es altamente recomendable que esto no suceda, ya que un problema menor puede derivar en un conflicto sin resolver y, lo más importante, salpicar la integridad del equipo de trabajo.

En nuestra ayuda ante estos escenarios, acude Enrique Sacanell con su libro “¿Cómo se lo digo? El arte de las conversaciones difíciles”, quien propone el modelo CEMA para abordar conversaciones difíciles. Este modelo divide todo diálogo en 6 fases y remarca que escuchar es la actitud que debe estar presente a lo largo de todo el proceso.

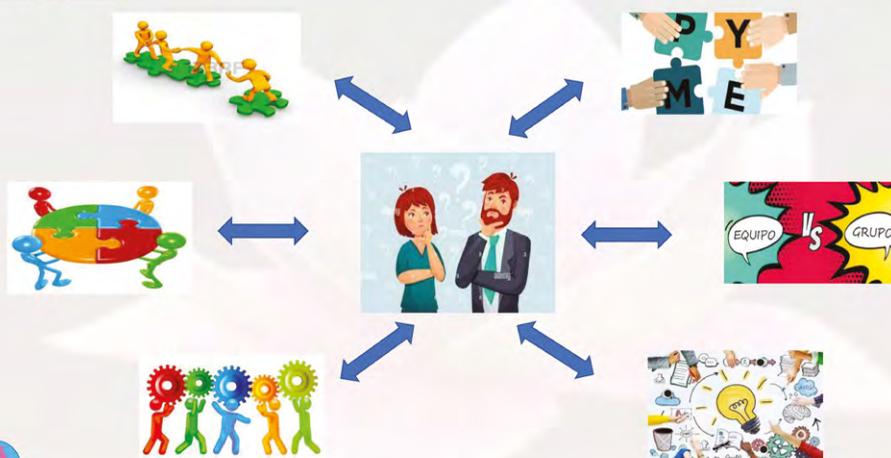


El rol del Encargado de Registro Automotor y el manejo de conversaciones difíciles con su equipo de trabajo.



Decreto 335/88

Fragmento Artículo 3º: "... La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y el desempeño de sus tareas será **personal e indelegable**. No obstante, podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones. Asimismo, deberán proponer a la Dirección Nacional que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. También podrán solicitar que se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador, para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando éste deba reemplazar al Titular. **El Encargado de Registro será directamente responsable ante la Dirección Nacional por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores.** El Suplente y el Suplente Interino quedarán desafectados de sus funciones, cuando lo solicite el Encargado de Registro; cuando el Encargado de Registro cese en su cargo; cuando se intervenga el Registro Seccional; o cuando así lo disponga la Dirección Nacional. **Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado**, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes. Cuando mediaren causas justificadas, la Dirección Nacional podrá requerir a los Encargados de Registro que desafecten de sus tareas a determinado colaborador...".





Están conformados por varias personas que comparten un rasgo común.

Las personas que lo componen actúan de manera autónoma.

El desempeño del grupo se entiende como la sumatoria de los desempeños individuales de sus integrantes.

Carece de un propósito establecido.

Están conformados por varias personas diferentes, integrados en un orden y con un propósito.

Las personas que lo componen actúan de manera organizada.

El desempeño del equipo se mide de manera conjunta: si un elemento falla, el equipo entero falla.

Está orientado hacia el cumplimiento de una meta.



Equipos de Trabajo

- ✓ Enseñar a sus miembros a integrarse en verdaderos equipos de trabajo,
- ✓ Resaltar que ningún trabajo es más importante que el otro,
- ✓ Vivenciar que el rol del trabajo está dado por el apoyo del otro y al otro,
- ✓ Enfatizar que cada miembro del equipo merece el más alto respeto,
- ✓ Rediseñar los perfiles de los puestos de trabajo,
- ✓ Fijar objetivos estratégicos para cada área de trabajo,
- ✓ Proceso de capacitación ,
- ✓ Realizar rápidamente cambios para reemplazar un eslabón débil por uno más fuerte.



Rol del Encargado de Registro ante su equipo de trabajo

Requiere un líder formado con características como la proactividad, capacidad de jerarquizar y de crear situaciones de ganancia mutua, debe conocer y entender los objetivos y las metas.

Debe llevar al equipo a que sea autodidacta, lo que significa que el líder selecciona al personal que va a conformar el equipo, les ayuda a comenzar y luego se "retira" como observador, para que el equipo se haga cargo de todo el proceso encomendado, con muy poca dirección del líder. Un mal planteamiento de la puesta en marcha del equipo y la falta de capacitación pueden perjudicar el éxito del equipo.





“Pre conversación”



A mayor preparación, más posibilidades de que la conversación sea un éxito. Debemos hacernos de toda la información que podamos reunir. Aunque no existen dos conversaciones iguales y siempre hay que dejar un margen para la improvisación.

“Construir”

14 Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros

DNRPA

CONSTRUIR

Pre

Generar un ambiente de confianza que invite al diálogo. Es muy importante como la iniciemos, el lugar en el que abordemos la conversación difícil y nuestra actitud son sustanciales para generar cercanía.

E M A

Post

ESCUCHAR

Generar un ambiente de confianza que invite al diálogo. Es muy importante como la iniciemos, el lugar en el que abordemos la conversación difícil y nuestra actitud son sustanciales para generar cercanía.

“Explorar”

14 Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros

DNRPA

EXPLORAR

Pre

C

Es fundamental ofrecer oportunidad y espacio para que el otro exprese su visión antes de manifestar nuestra opinión y hacer propuestas.

M A

Post

ESCUCHAR

Es fundamental ofrecer oportunidad y espacio para que el otro exprese su visión antes de manifestar nuestra opinión y hacer propuestas.

“Mostrar”

The diagram illustrates the 'Mostrar' step. It features a central blue rounded rectangle with the word 'MOSTRAR' at the top. Below it, the text reads: 'Recién ahora mostramos y exponemos nuestra visión de la forma más clara y precisa posible.' To the left of this central box are three vertical bars labeled 'C', 'E', and 'A'. To the right is a single vertical bar labeled 'A'. Below the central box is a wide blue bar labeled 'ESCUCHAR'. On the far left, a vertical bar contains the word 'Pre' in a blue box. On the far right, a vertical bar contains the word 'Post' in a blue box. The top left corner has the logo for the '14º Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros', and the top right corner has the 'DNRPA' logo. A small circular logo is in the bottom left corner.

Recién ahora mostramos y exponemos nuestra visión de la forma más clara y precisa posible.

“Actuar”

The diagram illustrates the 'Actuar' step. It features a central blue rounded rectangle with the word 'ACTUAR' at the top. Below it, the text reads: 'Las conversaciones difíciles tienen éxito cuando se consigue un acuerdo y un compromiso.' To the left of this central box are three vertical bars labeled 'C', 'E', and 'M'. To the right is a single vertical bar labeled 'A'. Below the central box is a wide blue bar labeled 'ESCUCHAR'. On the far left, a vertical bar contains the word 'Pre' in a blue box. On the far right, a vertical bar contains the word 'Post' in a blue box. The top left corner has the logo for the '14º Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros', and the top right corner has the 'DNRPA' logo. A small circular logo is in the bottom left corner.

Las conversaciones difíciles tienen éxito cuando se consigue un acuerdo y un compromiso.

“Post conversación”



Revisamos lo acordado en el tiempo que hayamos establecido.

Hay siete consejos para abordar conversaciones difíciles con empleados que nos brinda el mismo autor, y que seguramente serán eficaces para el encargado de registro para poder tratar y resolver cualquier asunto conflictivo con éxito, sin que resulte traumático para nadie:

14 Congreso Nacional de Encargados y Encargadas de Registros

DNRPA

¿Cómo se lo digo?
El arte de las conversaciones difíciles

- ❑ 1. Prepara la reunión.
- ❑ 2. Libérate de prejuicios.
- ❑ 3. Crítica sí, pero constructiva.
- ❑ 4. Vigila tu actitud y tu lenguaje
- ❑ 5. Controla tus emociones
- ❑ 6. Escoge un entorno neutral
- ❑ 7. Termina la conversación estableciendo objetivos.

1. PREPARA LA REUNIÓN.

Tanto si se trata de hablar directamente con un empleado como si estás haciendo de mediador en un conflicto, es importante determinar con antelación cuál es el objetivo de la conversación. Para ello es importante disponer de toda la información necesaria antes de empezar a hablar. El objetivo es no basar tu mensaje en suposiciones, sino en datos o hechos concretos. Para ello lo que hay que hacer es preguntar y preguntar. Una escucha activa que permita obtener declaraciones de los interlocutores: ¿Qué objetivos no está cumpliendo el empleado o qué responsabilidades no está asumiendo? En un conflicto entre compañeros, ¿cuál es la otra versión? Antes de entrar de lleno en la conversación, es importante también conocer si hay algún tema personal que sea el verdadero causante del problema.

2. LIBÉRATE DE PREJUICIOS.

Probablemente, en determinadas situaciones, tengamos ideas preconcebidas de lo que ha podido ocurrir, creadas a raíz de rumores que circulan por la oficina y/o debido a nuestra mayor o menor afinidad con el empleado en cuestión. Estas ideas previas nos predisponen a adoptar una actitud determinada ante la situación y el empleado, y a emitir juicios de valor que intoxican la conversación posterior. Todo el mundo debe tener la oportunidad de expresar su punto de vista, y que éste sea escuchado de forma abierta y sin filtros predefinidos. Tu reacción y respuesta a lo que el empleado tenga que decirte debe ser lo más ponderada y justa posible.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

3. CRÍTICA SÍ, PERO CONSTRUCTIVA.

¿Cómo se puede comenzar una conversación? “Me gustaría hablar de... contigo, pero primero me gustaría saber cuál es tu punto de vista sobre...”, sería un buen ejemplo de cómo iniciar un diálogo. A nadie le gusta escuchar malas noticias, y mucho menos sobre uno mismo. Las formas (el lenguaje verbal y no verbal) importan mucho a la hora de iniciar una conversación complicada. Sin embargo, es importante ser claro y no dejar margen a las interpretaciones. Si inicias la conversación de forma brusca es muy probable que tu interlocutor se sienta agredido y adopte una actitud defensiva. Si quieres que el empleado esté receptivo, abierto a la crítica constructiva y salga de la reunión predispuesto a mejorar, debes cuidar estos detalles.

4. VIGILA TU ACTITUD Y TU LENGUAJE.

Cualquiera que sea el motivo que ha dado pie a la reunión, es importante que tu crítica sea siempre constructiva. Es decir, debe estar basada en una observación objetiva y acompañada de una solución al problema. La crítica constructiva no generaliza, es específica y se proyecta en el futuro. Por ejemplo, ayuda al empleado a detectar por qué no está cumpliendo con sus objetivos y sugiere qué podría hacer para lograrlo. Recuerda que muchos empleados esperan que su jefe sea también un coach que les guíe y les ayude a alcanzar sus metas y a progresar en su tarea.

5. CONTROLA TUS EMOCIONES.

Una conversación relajada suele transformarse en una discusión cuando la parte emocional toma las riendas y bloquea a la racional. Ese mismo mecanismo se activa cuando estamos en una conversación difícil, cuando se nos empieza a ir de las manos y empieza a subir el tono. Nuestra parte emocional interpreta que la racional no es

capaz de controlar la situación, y opta por dos soluciones: huir o atacar. Cuando eso ocurre debes hacer preguntas a tu interlocutor. Así le obligas a pensar para darte una respuesta. De esa manera la parte racional se impone a la emocional.

6. ESCOGE UN ENTORNO NEUTRAL.

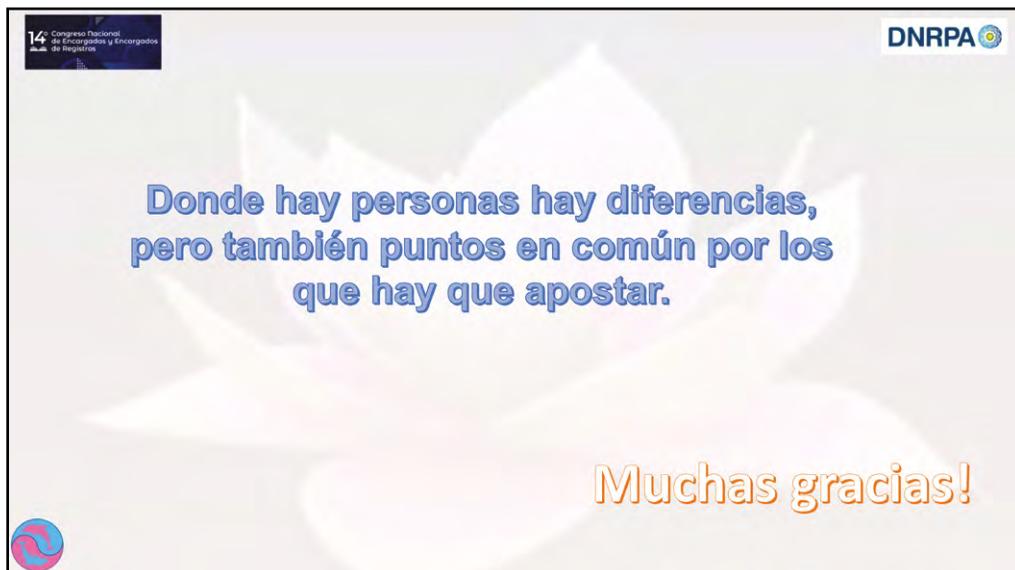
La mejor opción para crear un clima relajado que inspire confianza al empleado es buscar un lugar neutral. Así, se debería evitar el despacho, pues es un lugar que marca las jerarquías por defecto, y es probable que la persona con la que tienes que hablar se sienta incómoda. Una sala de reuniones o tomando un café en la zona de descanso del registro son mejores opciones. Si tu interlocutor siente tu proximidad y que puede hablar contigo con confianza, se abrirá más y podrás detectar mejor el problema al que te enfrentas.

7. TERMINA LA CONVERSACIÓN ESTABLECIENDO OBJETIVOS.

Finalizar la conversación acordando objetivos claros con el empleado es tan importante como saber qué quieres conseguir al inicio de la charla. Si no se concretan objetivos, es muy fácil que todo lo hablado se diluya rápidamente, sin mayor repercusión en sus resultados. Por eso es importante definir claramente qué objetivos se compromete a cumplir él y hasta dónde te comprometes tú a ayudarlo. Si es necesario, pueden establecer una fecha en el calendario donde quede reflejado el tiempo límite para alcanzar los objetivos. Establecer también reuniones de seguimiento para evaluar los compromisos y saber si está cumpliendo o no con el plan.

El principal objetivo de un buen líder debe ser crear un ambiente cordial donde prime el entendimiento. Para ello, es prioritario encarar los problemas cuando se identifican y sacar el mayor provecho de estas situaciones. Y es que una conversación difícil con un colaborador puede ser un excelente mecanismo para fortalecer tanto esa relación personal como al equipo en general. Destacando que la escucha empática y la objetividad son los ingredientes indispensables a la hora de buscar soluciones al conflicto y abordar conversaciones difíciles con colaboradores.

Espero que estas recomendaciones te ayuden y puedas resolver mejor los conflictos siempre comunes en toda convivencia. Donde hay personas hay diferencias, pero también puntos en común por los que hay que apostar.





**CORREO
ARGENTINO**

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

+
¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
• FLEXIBILIDAD
• INTEGRACIÓN
• RECEPCIÓN
• WAREHOUSING
• PICKING

- +
• LOGÍSTICA
INVERSA
• SOPORTE
• DISTRIBUCIÓN
• VALOR AGREGADO

+
SOLUCIONES EN
**LOGÍSTICA
INTEGRAL**

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO
ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345